



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 25 DE JUNIO DE 1901

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Administración muéve, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Cuyo pleito, el que tiene la honra de suscribir, las instrucciones recibidas de V. E., ha ordenado a las Secciones de esta dependencia la formación de estados comprensivos de los asuntos en trámite y pendientes de resolución al hacerse cargo de esta Dirección general.

Los propósitos perseguidos en beneficio de la Administración de organizar los servicios, dispoliendo trabajos de clasificación e inventario de expedientes, no obedecen, ni pueden considerarse ni entenderse como censura de las Administraciones anteriores, que han luchado con deficiencias de reglamentación sentadas antiguas; con el abandono de los interesados en ejercitar sus derechos, olvidando ó desconociendo los preceptos de la ley y del reglamento de procedimiento administrativo vigentes; y por último, con las dudas que para la sustanciación de los expedientes ofrece la diversidad y falta de firmeza de nuestra legislación sobre la materia.

Como la necesidad de remediar el mal es notoria, y la reforma se impone, precisa proceder, como V. E. tiene reiterado, al urgente estudio de los medios de desembarazar á la Administración Central de todos los asuntos en que indudablemente se la hace conocer, devolviendo muchos á las Corporaciones provinciales y locales en los que radica la competencia para su fallo definitivo. En ello se ocupa la atención de la Dirección general y en su día elevará á V. E. el fruto de su labor. Entretanto es preciso atender con celo constante á la tramitación y resolución de los expedientes en estas oficinas, acumulados, garantizando al mismo tiempo la actividad en el despacho y la observancia de la ley y reglamento de procedimiento administrativo en vigor, cuyos preceptos, si bien no se modifiquen, deben ser fielmente aplicados. Urge en primer lugar, descargar á las Secciones y Negociados de expedientes que no deben continuar por más tiempo en espera de fallos que legalmente no han de demorarse sin incurrir en responsabilidades, y causar perjuicios que conviene evitar. La ley vigente de 19 de Octubre de 1889 y el reglamento para su ejecución de 28 de Abril de 1890, establecen en sus artículos 2.º, apartado 8.º, y 44, respectivamente, que en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se hace un expediente y aquel en que se termina en la vía administrativa, declarando el fenecimiento ó prescripción, si en el plazo de seis meses los interesados no instan en la prosecución del mismo.

Por el anterior precepto, cuya procedencia es notoria, pues en toda Administración bien organizada es forzoso establecer y reglamentar el fenecimiento ó abandono de los derechos, procedería desde luego archivar la mayoría de los expedientes que constan en el estado adjunto, dándolos por concluidos, una vez justificado el abandono de los recurrentes.

Para esta medida, tomada con carácter general, podría, no obstante su absoluta legalidad, lesionar derechos atendibles y tal vez intereses respetables que deban ampararse siempre, inspirándose en los actuales principios de equidad que distinguen todo procedimiento administrativo.

Razones poderosas de régimen y reglamentación obligan también á dar pública notificación de la necesidad de archivar los expedientes abandonados y fenecidos por el transcurso del tiempo; y aunque todos ellos merecen el respeto que inspiran las reclamaciones intentadas, se ha partido de la fecha de 1.º de Enero de 1897, ó sea de hace cuatro años, y medio próximamente, para formalizar los estados, á fin de que no pueda acusarse á la Administración de haber usado caprichosamente de la perfecta facultad que tiene por la ley citada de archivar expedientes caducados, y en cuyo mayor número se han equivocado los recursos, acudiéndose en asuntos de manifiesta incompetencia del Ministerio, ó no justificándose legal y documentalmente las peticiones, ó abandonándose la prueba en los términos de audiencia pública, ó dejando firmes los acuerdos y providencias apelados, como sucede en los casos en que la Provincial vigente, señala plazos fijos para resolver, y consiente, si no lo hace, lo que lo motivado la alzada.

Establecido por la ley y el reglamento citados que el abandono de todo derecho en los interesados y el consiguiente fenecimiento de los expedientes y su archivo proceden si durante seis meses estuvieron paralizados, sin que aquellos insten cosa alguna, no debe parecer corto el plazo que se señala para normalizar el despacho, puesto que los expedientes todavía anteriores que están sin instar desde su incoación, deben considerarse en realidad bien abandonados, archivados, par tanto, sin inconveniente ni perjuicios.

Los estados que se acompañan arrojan un total de expedientes en tramitación pendientes de despacho desde 1.º de Enero de 1897, de ochocientos sesenta y nueve, número que no debe extrañar, si se atiende á los datos que tengo el honor de someter á V. E. como justificación de la labor, desconocida seguramente de la opinión pública, que viene realizando esta Dirección

Con arreglo á los estados genera-

los publicados en la *Gaceta* desde el año de 1891, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley repetidamente citada de 19 de Octubre de 1890, han ingresado en esta Dirección desde 1.º de Enero de 1897 cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro expedientes, que con el aumento de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete que existían pendientes de años anteriores, dan un total de sesenta y un mil ochocientos uno para despachar hasta 31 de Diciembre de 1900.

Aparecen despachados en ese mismo período de tiempo cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve, quedando por resolver en la indicada fecha de 31 de Diciembre último tres mil seiscientos doce expedientes.

De esta última cifra, que representa todo el retraso de expedientes á partir del año 1891, según la relación general próxima á publicarse en la *Gaceta* por la Presidencia del Consejo de Ministros, dos mil setecientos cuarenta y tres corresponden á los años de 1891 á 1896, incluyéndose en ellos también todo lo consultado y agitado por gestión oficial, y que no ha habido la gar á despachar por improcedencia, convirtiéndose en expedientes, que se devolverán á las respectivas provincias ó pasarán al Archivo de este Ministerio, según su importancia ó conveniencia de los servicios, aunque queden siempre en disposición de ser movidos y tramitados si se justificase en forma la necesidad ó el derecho para ello.

Normalizado el servicio, y exigido en lo sucesivo el más exacto cumplimiento de las terminantes disposiciones de la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, se pueda esperar que los asuntos se tramitarán y despacharán en los plazos legalmente señalados al efecto, como deben esperar los que ante la Administración recurren en defensa de sus derechos e intereses, constituyendo garantía de esta esperanza el hecho de haberse despachado en los meses de Marzo y Abril últimos mil quinientos ochenta y tres expedientes de los mil novecientos cincuenta y seis ingresados en los mismos meses, estando en tramitación los trescientos sesenta y tres restantes.

En vista, pues, de los datos e indicaciones anteriores, el Director que tiene la honra de suscribir se permite acompañar á V. E. el estado general de asuntos pendientes de despacho en esta Dirección y proponer al mismo tiempo, como medidas de urgente y necesaria aplicación, las siguientes:

Primera. Que se publique íntegramente dicho estado en la *Gaceta*, ordenándose á los Gobernadores que lo reproduzcan sin demora en número extraordinario del *BOLETÍN OFICIAL*, en la parte que afecte á su respectiva provincia y en unión de la Real orden que así le disponga.

Segunda. Que se conceda un plazo de treinta días, á contar desde que se termine de publicar el estado y Real orden de referencias en la *Gaceta*, para que todos los interesados en los expedientes que consten en dicho estado puedan reinstarse, re-produciendo sus demandas y justificándoles con la documentación que estime procedente; y dabo entenderse que estos derechos podrán ejercitarse por medio de los Gobernadores ó directamente ante este Ministerio, y también que deben exigirse á la presentación de los recursos los recibos justificantes de entrega prevenidos para estos casos y que jamás pueden negarse.

Tercera. Que en este mismo plazo remitan los Gobernadores todos los expedientes y documentaciones pendientes de informe y cuantos datos se los hayan reclamado, siempre que estén fenecidos los plazos concedidos para la realización del servicio.

Cuarta. Que una vez terminado el plazo de treinta días que se fija para reclamar, quedarán fenecidos y abandonados todos aquellos expedientes en que no se reinsten, pasando á los archivos sin derecho á posteriores reclamaciones.

Quinta. Que todos los expedientes sin tramitar, ó pendientes de resolución, anteriores al 1.º de Enero de 1897, que están abandonados por los interesados, se remitan á los Gobiernos civiles de su procedencia ó al Archivo de este Ministerio, según corresponda, dándolos por concluidos y terminados, en armonía con lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo.

Sexta. Que en la tramitación de todos los expedientes, así de los que se reinsten en el plazo marcado en la condición 2.ª, como de los que se incoan y tramitan desde el 1.º de Enero último en adelante, se cumpla con todo rigor lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, respetándose plazos y exigiéndose las responsabilidades que en dicha ley se establecen para los casos de demora injustificados.

Estas son las prevenciones que en bien del servicio me permito proponer á V. E. por considerarle de reconocido interés y conveniencia general, rogándole que siempre respetuosamente á lo que V. E. con S. M. se sirva acordar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Rugeute del Reino, con el preinserto informe de la Dirección de Administración, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, encareciéndole su más fiel observancia, y muy especialmente la del apartado primero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de...

Dirección general de Administración

Expedientes pendientes de despacho á que se refiere la Real orden que antecede con relación á la provincia de León

SECCIÓN PRIMERA

PUEBLO	INTERESADO	ASUNTO	ESTADO	FECHA
Fresno del Camino.....	D. Manuel González.....	Segregación de términos.....	Sin tramitar.....	5 de Marzo 1897
Roperuelos del Páramo.....	• Vicente Garabito y otros.....	Traslado de la Casa Consistorial....	Reclamados antecedentes.....	10 de Abril 1897
Castrotierra.....	• Julián Román Cuevas.....	Nombramiento de Secretario del Ayuntamiento.....	Idem.....	2 de Octubre 1897
La Robla.....	• Andrés Díez.....	Separación del Secretario D. Emilio Fernández.....	Concedida audiencia.....	24 de Enero 1899
Vega de Valcarlos.....	Ayuntamiento.....	Nombramiento de un comisionado.....	Reclamados antecedentes.....	6 de Octubre 1899
Astorga.....	D. José Gómez Murias.....	Imposición de multa.....	Concedida audiencia.....	11 de Mayo 1900
SECCIÓN SEGUNDA - NEGOCIADO PRIMERO				
Cabrillanes.....	D. Enrique Prieto Rubio, Alcalde del Ayuntamiento.....	Para que se resuelva que quede sin efecto un acuerdo del Gobernador en la aprobación de los presupuestos municipales de Cabrillanes sobre el aumento de 34,40 pesetas de dotación de personal y material de escuelas públicas de dicho año.....	Sin tramitar.....	10 de Octubre 1896. Entró en 12 Enero 1897.
San Justo de la Vega.....	El Ayuntamiento.....	Recurso de alzada contra un acuerdo del Gobernador disponiendo se graven los impuestos para extinción de la lagosta.....	Idem.....	24 de Febrero 1897
Valverde Enrique.....	El Alcalde.....	Recurso de alzada contra acuerdo del Gobernador de 29 de Mayo de 1897, por no haber accedido á incluir en el presupuesto carcelario del partido el sueldo del carcelero.....	Idem.....	15 de Junio 1897.
Villacintor.....	D. Maximino Sahelices.....	Recurso de alzada contra resolución del Gobernador confirmando un acuerdo del Ayuntamiento que obliga al recurrente á ingresar 202 pesetas, procedentes de un terreno subastado como sobrante de la vía pública.....	Idem.....	3 de agosto 1897.
Trabadelo.....	El Ayuntamiento.....	Recurso de alzada contra resolución del Gobernador sobre abono á la Zona de Reclutamiento de León por el Ayuntamiento 185'96 pesetas de socorros y hospitalidad á un recluta en Valladolid.....	Idem.....	7 de Agosto 1897.
Santa María del Páramo.....	D. Pedro Carreño.....	Recurso de alzada contra resolución del Gobernador confirmando un acuerdo del Ayuntamiento deteniendo el pago de un trimestre satisfecho á D. Rafael de Paz, como Secretario que fué de aquél.....	23 de Junio 1900. Se puso en audiencia por 20 días á las partes interesadas.....	21 Diciembre 1897.
Murias de Paredes.....	D. Manuel Rubio.....	Recurso de alzada contra resolución del Gobernador declarando extemporánea la apelación interpuesta por el mismo contra una providencia de la Alcaldía sobre cobro de cantidades.....	Sin tramitar.....	29 Diciembre 1897.
NEGOCIADO SEGUNDO				
Mavedilla de las Mulas.....	D. Manuel Pinto.....	Alzada contra providencia gubernativa ordenando la continuación de procedimientos ejecutivos contra D. Domingo Ramos por débito al Pósito.....	Sin tramitar.....	24 Noviembre 1897
Carracedelo.....	David Pérez y otros.....	Instancia pidiendo se gire una visita al Ayuntamiento.....	Es al Gobierno civil para informe, solicitado reiteradamente.....	21 Marzo 1899
Santiago.....	Santiago Enrique Garcia.....	Alzada contra acuerdo que le deduce responsabilidad por el cargo de Recaudador que ejerció en 1898-99.....	Concedida audiencia.....	30 Julio 1900
Baiboa.....	El Ayuntamiento.....	Alzada contra providencia gubernativa revocando un acuerdo del Municipio, por el que se deducía responsabilidad á D. Serafin Alvarez y otros.....	Idem.....	21 Noviembre 1900
SECCIÓN TERCERA - NEGOCIADO PRIMERO				
Villanueva de las Manzanas.....	Varios.....	Alzada sobre multas.....	Sin tramitar.....	29 Marzo 1897
Cimanes del Tejer.....	D. Casimiro Fernández.....	Alzada sobre propiedad de una era.....	Idem.....	6 Julio 1897
Villamartín de D. Sancho.....	Varios.....	Alzada sobre cierre de ficcas.....	Idem.....	8 Julio 1897
Castriello de los Polvazares.....	D. Antonio Nieto.....	Alzada sobre multas.....	Idem.....	26 Noviembre 1897
Valverde del Camino.....	Santos Fernández.....	Alzada sobre terrenos.....	Idem.....	4 Diciembre 1897
Capitán.....	El Ayuntamiento.....	Venta de título procedente de finca.....	Idem.....	15 Diciembre 1897
Alja de los Melocés.....	Idem.....	Venta de terrenos.....	A informe de Hacienda.....	29 Enero 1899
Pouferrada.....	La Junta administrativa de Ozoena.....	Instancia sobre pastores.....	Pendiente de antecedentes.....	25 Febrero 1900
NEGOCIADO SEGUNDO				
Molinaseca.....	D. Jesús Franganillo.....	Sobre prestación personal.....	Pendiente de remisión de antecedentes.....	8 Noviembre 1900
Idem.....	Jesús Franganillo y Agustín Pérez.....	Idem.....	Idem.....	8 Noviembre 1900
SECCIÓN CUARTA				
León.....	La Comisión mixta.....	Consulta sobre la aplicación del artículo 28 del Reglamento de exenciones físicas.....	Sin tramitación.....	20 Febrero 1897